



Universidad Nacional de Tucumán

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
AVDA. BENJAMÍN ARIÁZ 800

San Miguel de Tucumán, 2 de Agosto de 1988.-
(REP. ARGENTINA)

316-76-988.-

EXPTE. Nº 76.010-C-960.-

VISTO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento presente un proyecto de Reglamento de Equivalencias de materias o estudios realizados en otras unidades académicas de nivel superior;

Que los Señores Consejeros resuelven por unanimidad aprobar el Proyecto presentado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO:

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
(en sesión ordinaria del día 13-VII-988
-cuarto intermedio del día 15-VII-988 -)

RESUELVE:

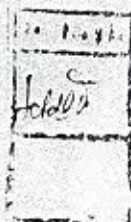
Art. 1º.-Aprobar -a partir de la fecha- el REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS DE MATERIAS O ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS UNIDADES ACADÉMICAS DE NIVEL SUPERIOR.-

Art. 2º.-Para estudios realizados en otras Universidades Nacionales: a pedido del interesado será posible la equivalencia de materias aprobadas, previa opinión e informe de la cátedra respectiva de esta Facultad. Dicha cátedra podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar una entrevista o un examen complementario sobre temas que serán delimitados en el informe. Esta equivalencia sólo será operativa si corresponde a carreras que otorguen título universitario y con planes de estudio no inferiores a 4 (cuatro) años.-

Art. 3º.-Para estudios realizados en otras Facultades y Escuelas Universitarias de la Universidad Nacional de Tucumán: Se aplicará el mismo criterio que consta en el Art. 2º.-

Art. 4º.-Para estudios realizados en Universidades Provinciales: Se aplicará el mismo criterio que consta en el Art. 2º.-

Art. 5º.-Para estudios realizados en Universidades Privadas: Sólo se considerarán pedidos de equivalencias de materias si el alumno ha aprobado, por lo menos, el 50% de las materias del respectivo plan de estudios. Para efectivizar la equivalencia de cada materia será requisito indispensable la realización de una entrevista, cuyo alcance determinará la cátedra involucrada, previo análisis del respectivo programa legalizado. La cátedra podrá, sin necesidad de la entrevista, recomendar la no equivalencia de la materia, en base al análisis del programa.-





Universidad Nacional de Tucumán

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
AVDA. BENJAMÍN ARAÚZ 800

San Miguel de Tucumán, 2 de Agosto de 1988.-
(REP. ARGENTINA)

-2-

316-76-968.-

EXPTE. Nº 76.818-D-969.-

Art. 6º.-Para optar por el régimen previsto en los 4 (cuatro) artículos anteriores, la materia debe haber sido aprobada hasta 10 (diez) años antes y no haber transcurrido más de 3 (tres) años desde haber rendido la última materia aprobada.-

Art. 7º.-No habrá equivalencia de estudios realizados en Institutos Terciarios.-

Art. 8º.-En todos los casos las entrevistas deberán ser realizadas por un Tribunal constituido por resolución del Decanato.-

Art. 9º.-Para solicitar la equivalencia, el interesado deberá presentar:

- a) Certificado de Estudios, en el que conste: Asignaturas aprobadas, fechas de exámenes, calificaciones obtenidas, Nº del libro de Actas, Folio y Acta, y el % de materias aprobadas con respecto a su Plan de Estudio;
- b) Copia del Plan de estudio, con constancia de la duración de la carrera respectiva;
- c) Copia de cada uno de los Programas de las materias aprobadas en la que solicita equivalencia, con la constancia de que sean aquellos sobre los cuales aprobó la materia.

Todos estos requisitos debidamente legalizados por Rectorado de las Universidades Nacionales respectivas o el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación en el caso de las Universidades privadas.-

Art. 10º.-Se deroga el régimen previsto en las Resoluciones Nº 878-35-969 y Nº 22-41-983.-

Art. 11º.-Comuníquese.-



Prof. MARIA TERESA GENTILE
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS - U.N.T.

Prof. VICENTE AGUIRRE
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS - U.N.T.

Cancelación de inscripción

San Miguel de Tucumán, 4 de Mayo de 1992.-
(REP. ARGENTINA)

147-86-992.-

EXPT. N° 76.810-D-969.-

VISTO:

La Resol. n° 316-76-988, Art. 1°, por la cual se aprueba a partir del 2 de agosto de 1988 el Reglamento de Equivalencias de materias o estudios realizados en otras unidades académicas de nivel superior;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1) Anular el Art. 5° del Reglamento de equivalencias, pues marca una discriminación entre alumnos de Universidades Nacionales y de Universidades privadas; 2) Anular el Art. 6° del mencionado Reglamento, y no estipular plazos de materias aprobadas, ya que lo que se persigue -la actualización- está contemplada en la entrevista;

Que los Señores Consejeros resuelven aprobar por unanimidad lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO:

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
(en sesión ordinaria del día 24-IV-992)

RESUELVE:

Art. 1°.-Anular el Art. 5°, de la Resol. n° 316-76-988 del Reglamento de Equivalencia de materias o estudios realizados en otras unidades académicas de nivel superior, pues marca una discriminación entre alumnos de Universidades Nacionales y de Universidades Privadas.-

Art. 2°.-Anular el Art. 6° de la Resol. n° 316-76-988 del Reglamento de Equivalencia de materias o estudios realizados en otras unidades académicas de nivel superior, y no estipular plazos de materias aprobadas, ya que lo que se persigue -la actualización- está contemplada en la entrevista,-

Art. 2°.-Comuníquese.-



Prof. María Teresa Genisano de Zorritto
Secretaría de Asuntos Académicos
Facultad de Filosofía y Letras-U.N.T.

Prof. Vicente Attilio Billone
Decano
Facultad de Filosofía y Letras-U.N.T.